



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0420 DE 2020
23-06-2020



20202330004204

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JESÚS ROBERTO PINEROS SÁNCHEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, empleo Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, identificado con el código OPEC No. 75627.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como *“Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que el señor **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.236, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 23, identificado con el código OPEC No. 75627.

Que el señor **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno (9) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-00172.

Que mediante fallo proferido el siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020), notificado a la CNSC, el Juzgado Noveno (9) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, ordenó:

*“(…) PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, por configurarse un hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...).”*

Que el señor **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, presentó impugnación al fallo proferido el día 7 de mayo de dos mil veinte (2020), el cual fue concedido, trámite constitucional que avoca conocimiento por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Surtido el trámite, mediante fallo proferido el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), notificado a la CNSC, el día 16 de junio de 2020, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., ordenó:

“(…)”

PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL PRIMERO de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (9) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de la referencia, conforme la argumentación esbozada, y en su lugar este quedara así:

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS ROBERTO PINEROS SÁNCHEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, empleo Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, identificado con el código OPEC No. 75627.”

PRIMERO: tutelar el derecho de petición al señor **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, identificado con cc 9.531.236, vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, que en el. Terminado de **CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, atienda y brinde respuesta definitiva y de fondo al punto primero (1) del derecho de petición radicado el primero (1) de abril de 2020, por parte del **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, esto es proceda a remitir al señor **PIÑEROS SÁNCHEZ**, la lista de admitidos y no admitidos a la Convocatoria 740 de 2018 – OPEC 75627, advirtiéndose que en caso de no poder hacerlo, deberá manifestar las razones de orden legal que lo impiden. (...)

(...)

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., la CNSC dispondrá remitir el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para la OPEC 75627 dentro de la Convocatoria 740 de 2018 – Secretaria Distrital de Gobierno, de conformidad con el reporte emitido por el sistema SIMO, identificando a sus integrantes por el número de inscripción, con el fin de proteger sus datos personales, los cuales se encuentran bajo reserva legal.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en fallo del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), notificado a la CNSC, el día 16 de junio de 2020, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, que a su tenor establece:

“(...)

SEGUNDO: ORDENAR a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, que en el. Terminado de **CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, atienda y brinde respuesta definitiva y de fondo al punto primero (1) del derecho de petición radicado el primero (1) de abril de 2020, por parte del **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, esto es proceda a remitir al señor **PIÑEROS SÁNCHEZ**, la lista de admitidos y no admitidos a la Convocatoria 740 de 2018 – OPEC 75627, advirtiéndose que en caso de no poder hacerlo, deberá manifestar las razones de orden legal que lo impiden. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través del Gerente del Proceso de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, se adelanten las gestiones administrativas necesarias para la remisión del listado definitivo de admitidos y no admitidos correspondiente a la OPEC 75627, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jrpineros1@gmail.com

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JESÚS ROBERTO PINEROS SÁNCHEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, empleo Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, identificado con el código OPEC No. 75627.”

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, al correo electrónico jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de junio del 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Iván Carvajal Sánchez  Eder Rentería Moreno 
Elaboró: Giovanni Fajardo Jiménez 